

27 de marzo de 2015

Original: español

(15-1732) Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

NOTIFICACIÓN

- 1. Miembro que notifica: COSTA RICA
 - Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
- 2. Organismo responsable: Ministerio de Agricultura y Ganadería, Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)
- 3. Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): 38-Productos diversos de las industrias químicas. Ingredientes activos grado técnico o plaguicidas sintéticos formulados, que contengan el ingrediente activo carbofurán
- 4. Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea procedente o factible:
 - [X] Todos los interlocutores comerciales
 - [] Regiones o países específicos:
- 5. Título del documento notificado: Prohibición del registro, importación, exportación, fabricación, formulación, almacenamiento, distribución, transporte, reempaque, reenvase, manipulación, venta, mezcla y uso de ingredientes activos grado técnico y plaguicidas sintéticos formulados que contengan el ingrediente activo carbofurán y derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 34149-S-MAG-MTSS-MINAE Idioma(s): español Número de páginas: 6

http://members.wto.org/crnattachments/2015/SPS/CRI/15_1368_00_s.pdf

6. Descripción del contenido: El presente Decreto tiene por objetivo prohibir el registro, importación, exportación, fabricación, formulación, almacenamiento, distribución, transporte, reempaque, reenvase, manipulación, venta, mezcla y uso de ingredientes activos grado técnico o plaguicidas sintéticos formulados, que contengan el ingrediente activo carbofurán.

Se prohíbe el uso del carbofurán en todos los cultivos y tipos de formulaciones; excepto para aquellos productos registrados que tengan autorizado su uso en formulaciones granuladas para los cultivos de piña y banano, en los cuales se autoriza su uso por un período de 24 meses, después del cual se prohibirá totalmente su uso.

7. Objetivo y razón de ser: [X] inocuidad de los alimentos, [] sanidad animal, [] preservación de los vegetales, [X] protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, [] protección del territorio contra otros daños causados por plagas.

- 8. ¿Existe una norma internacional pertinente? De ser así, indíquese la norma:
 - [] de la Comisión del Codex Alimentarius (por ejemplo, título o número de serie de la norma del Codex o texto conexo)
 - [] de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) (por ejemplo, número de capítulo del Código Sanitario para los Animales Terrestres o del Código Sanitario para los Animales Acuáticos)
 - [] de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria *(por ejemplo, número de NIMF)*
 - [X] Ninguna

¿Se ajusta la reglamentación que se propone a la norma internacional pertinente?

[]Sí []No

En caso negativo, indíquese, cuando sea posible, en qué medida y por qué razón se aparta de la norma internacional:

- 9. Otros documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles: Acuerdo N°IX de la XXIII Reunión de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (RESSCAD), celebrada en la República de Honduras en el año 2000 (disponible en español)
- 10. Fecha propuesta de adopción (día/mes/año): 4 de diciembre de 2014Fecha propuesta de publicación (día/mes/año): 4 de diciembre de 2014
- 11. Fecha propuesta de entrada en vigor: [] Seis meses a partir de la fecha de publicación, y/o (día/mes/año): 15 de mayo de 2014. Las personas físicas o jurídicas que registren, importen, exporten, fabriquen, formulen, almacenen, distribuyan, transporten, reempaquen, reenvasen, manipulen, vendan, mezclen y usen ingrediente activo grado técnico o plaguicida sintético formulado que contengan carbofurán, y tengan autorizado su uso en formulaciones granuladas para los cultivos de piña y banano, tendrán un plazo improrrogable de seis meses, contados a partir de la publicación de este Decreto, para cumplir con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5, 6, 7, y 8 de este Decreto.
 - [] Medida de facilitación del comercio
- 12. Fecha límite para la presentación de observaciones: [] Sesenta días a partir de la fecha de distribución de la notificación y/o (día/mes/año): No se aplica.

Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: [X] Organismo nacional encargado de la notificación, [] Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución:

13. Texto(s) disponible(s) en: [X] Organismo nacional encargado de la notificación, [X] Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución:

Ministerio de Agricultura y Ganadería Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) Centro de Información y Notificación MSF Apartado Postal 1521 – 1200

San José, Costa Rica Tel: +(506) 2549 3454 Fax: +(506) 2549 3598

Correo electrónico: puntocontactoMSF@sfe.go.cr